



DEPARTAMENTO DE PLANES Y PROGRAMAS
Equipo Gestión Política Habitacional

1322

ORD. N°: 3113

ANT.: ORD N° 6121 de fecha 30.05.2016 de Director SERVIU Metropolitano

MAT.: Autoriza comodato de inmueble SERVIU ubicado en Población René Schneider, comuna de San Joaquín

SANTIAGO, **14 JUN 2016**

DE : SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO

A : SR. DIRECTOR SERVIU METROPOLITANO

Por medio del ordinario citado en ANT. SERVIU Metropolitano solicita a este servicio autorización para otorgar en comodato a la organización denominada **Junta Vecinal Villas Unidas un inmueble de 1.167,00 m2, Rol 4711-37, ID 8941**, ubicado en la Población René Schneider en la comuna de San Joaquín para continuar desarrollando actividades sociales en beneficio de la comunidad.

En consideración a los antecedentes recibidos y analizados, esta Secretaria Ministerial no tiene inconveniente para otorgar el comodato solicitado por un plazo de **cinco años**. Asimismo, este servicio firma la declaración conjunta del inmueble adjunto a su **ORD N° 6121**, en consideración a que no tienen aptitud habitacional. De ese modo se da cumplimiento a lo señalado en el numeral 3.1 del ORD N° 0814 del 31.12.2014 de la Subsecretaría Ministerial que establece criterios y procedimientos para la adquisición, administración y enajenación de bienes inmuebles de propiedad SERVIU y deja sin efecto Circular N° 016/2013, ORD N° 0489/2013 y ORD N° 027/2014, de esa Subsecretaría y Oficio N° 485/2012 de la División de Política Habitacional.

Saluda atentamente a Ud.,



SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL METROPOLITANO
ALDO RAMACIOTTI FRACCHIA
ARQUITECTO
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Adj: Declaración Conjunta de No Prescendencia firmada

CCR/MGG/PWL
DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario
- Subdirección de Administración y Finanzas SERVIU Metropolitano
- Depto. Gestión Inmobiliaria
- Sección Técnica de Transferencias
- Oficina de Partes
- Archivo



Nº interno 1117

DECLARACIÓN CONJUNTA DE BIEN NO PRESCINDIBLE Solicitud de Renovación de Comodato

El Director del SERVIU Metropolitano y el Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo, declaran como bien no prescindible el inmueble que se individualiza a continuación:

ID	Comuna	Población	Destino	Plano	Superficie	Rol	Tasación
8941	San Joaquín	René Schneider	Equipamiento	L-714	1.167,00 m ²	4711-37	7336 UF
Dirección	Esquina NorPoniente de Reverendo Javier Peró con Ingeniero Budge						

Justificación de la Enajenación (Breve Explicación)

Bien No Prescindible

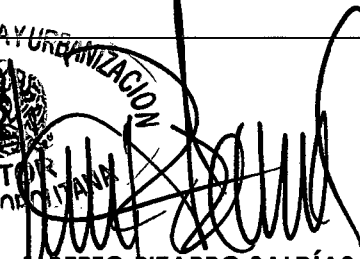
Por medio del Nota del 11.05.15, la entidad denominada " Junta de Vecinos Villas Unidas" solicitó la **renovación de comodato** del inmueble descrito en recuadro adjunto, con la finalidad de seguir desarrollando actividades en beneficio de la comunidad.

El comodato inicial se indica en la **Resolución Exenta N°3940 del 23.07.07.**

Nota

La entidad solicitante, se compromete destinar el predio exclusivamente al fin para el cual se solicitó y cumplir cabalmente con las condiciones relativas a los permisos de proyectos de construcción o remodelación, como así mismo de mantener las instalaciones en buen estado de conservación y funcionamiento, abiertas a todas las organizaciones sociales y deportivas del sector, a ejecutar cierros perimetrales, tener al día el pago de consumos (agua, luz, etc.), y cancelar el impuesto territorial del inmueble (Contribuciones).

Además, le estará prohibido traspasar el terreno total o parcialmente, a cualquier título a otra entidad o persona, aun temporalmente, usarse para fines habitacionales, que vivan cuidadores aunque sea por un corto tiempo, usarlo como estacionamientos de vehículos y desarrollar actividades con fines de lucro.



ALBERTO PIZARRO SALDÍAS
 GEÓGRAFO PUC
 DIRECTOR
 SERVIU METROPOLITANO



ALDO RAMACHIOTTI FRACCHIA
 ARQUITECTO
 SECRETARIO MINISTERIAL
 METROPOLITANO DE V. y U.



Santiago, 16.05.16

OMB / CTB

Servicio de Vivienda y Urbanización Región Metropolitana Serrano 45 y Arturo Prat 48, Santiago



1954

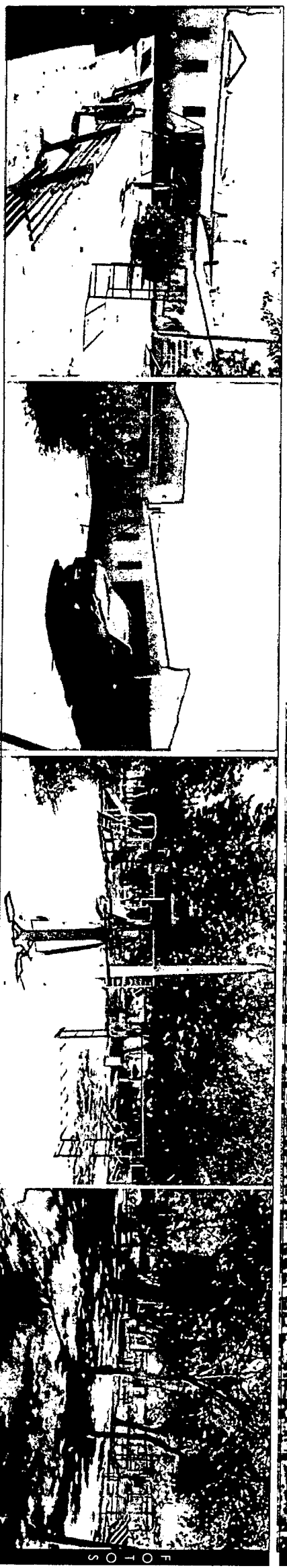
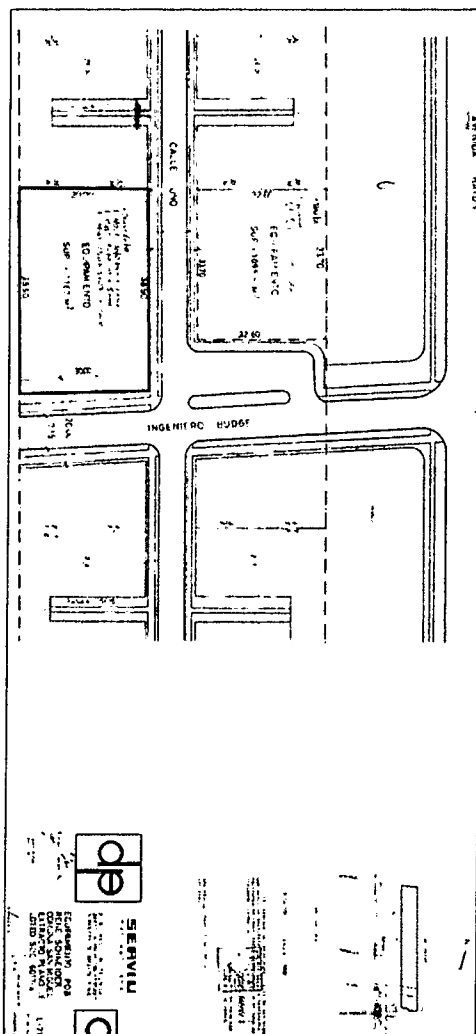
1954



DGI

EVALUACIÓN TÉCNICA DE TRANSFERENCIAS

POBLACIÓN	RENÉ SCHNEIDER	INFORME DE VISITA	Nº 2960	Fecha:	12.11.15	Ejecutivo:	Carolina Tapia Barahona
DIRECCIÓN	Esquina NorPoniente de Reverendo Javier Perú con Ingeniero Budge	RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3940		Inicio:	23.07.07	Termino:	23.07.12
DESTINO	Equipamiento	SITUACIÓN CATASTRAL		-Según visita realizada el 12. 11. 14 Se verifica área verde y sede de junta vecinos en buen estado de mantención. Se entrega en comodato a la Junta de Vecinos Villas Unidas Nº 14 a través de Resolución Nº 3940 del 23.07.07 por un plazo de 5 años. Según Nota del 11.05.15 la Organización solicita la renovación del comodato.			
SUPERFICIE	1.167,00	PLANO	L-714				
TASACIÓN	UF Nº	FOJAS	2092				
SOLICITUD	Comodato Vencido	AÑO	1975				
SOLICITANTE	Serviu Fiscalización	CBR	San Miguel				



FOTOS

Objetivo : TASACION COMERCIAL

Tasador : MARIA LAURA OGALDE R.

Fecha Tasación : 10/04/2016

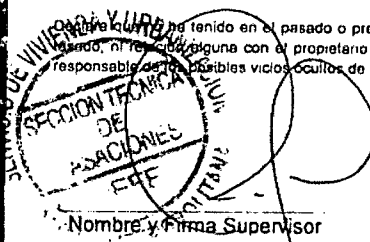
ANTECEDENTES BASICOS																	
				Solicitante : SECCIÓN TECNICA DE TRANSFERENCIAS				LISTADO DE FECHA 28/04/2016									
				Tipo Bien : OTRO				Uso : SERVICIOS									
				Dirección : REVERENDO JAVIER PERÓ				Nº : 4385				Piso :					
				Población RENE SCHNEIDER				Comuna : SAN JOAQUIN				Región : RM					
				Rol S.I.I. : 4711 - 37		Plano : L - 714 SERVIU		Año : 1982		Coord. : 42,1 B1							
				Fuentes : Planos Propiedad / Loteo : NO				Escritura Propiedad : NO				Medidas a Huincha : NO					
				D.O.M. : NO				S.I.I. : NO				Otros :					
				Ocupante de la Propiedad : Junta de Vecinos				OBJETIVO : COMODATO				DESTINO : EQUIPAMIENTO					
DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD																	
PROPIEDAD UBICADA EN EL COSTADO ORIENTE DE CALLES REVERENDO 10 M APROX. AL NORTE DE CALLE INGENIERO BUDGE. EN SU INTERIOR SE EMPLAZA UNA SEDE SOCIAL DE MADERA EN MAL ESTADO Y UN CENTRO DE SALUD PUBLICA. DE ALBAÑILERÍA REFORZADA. EN BUEN ESTADO, INCLUIDAS EN LA PTE TASACIÓN SOLO DE FORMA REFERENCIAL																	
Diseño TÍPICO				Calidad General : CORRIENTE				Mantenición : SATISFACTORIO				Edificación : TERMINADA					
Adecuación a Características Sector - Uso : SI				Edificación : SI				Edificaciones Sin Regularizar : SIN DATOS				D.F.L. 2 : NO					
Adecuación al Plan Regulador - Uso : SI				Edificación : SI				Factibles de Regularizar : SIN DATOS				Coproiedad : NO					
LOCALIZACION : CARACTERISTICAS DEL SECTOR Y VECINDARIO																	
Tipo Zona : URBANA				Uso Predominante : HABITACIONAL				Cambio Uso : IMPROBABLE				Velocidad cambio : BAJA					
Edificación Agrupación : CONJUNTO				Altura : MEDIA 2 pisos				Densidad : MEDIA				Densificación : IMPROBABLE					
Calidad Edificación : CORRIENTE				Estado Conserv. : REGULAR				Edad media : 30 años				Calidad Ambiental : REGULAR					
Tendencia Desarrollo : ESTACIONARIO				Densidad Población : MEDIA ESTABLE				Nivel Socio-económico : MEDIO-BAJO									
Distancias a Comercio/Servicios : 100 m.		Colegios : 200 m		Area Verde : 5 m.		Movilización : BUS a 100 m.											
Urbanización : COMPLETA				Calzada : HORMIGON C/SOLERA				Ancho (m) : 7				Aceras : HORMIGON S/BANDEJON					
Alcantarillado : RED PUBLICA				Agua Potable : RED PUBLICA				Electricidad : RED PUBLICA				MONOFASICA AEREA					
Calles principales AV. LAS INDUSTRIAS a 300 m				y AV.PDTE. SALVADOR ALLENDE a 150 m													
Accesibilidad : BUENA				Tipo Vía Acceso : AVENIDA				Categoría : PRINCIPAL				Distancia Esquina : 1 m.					
Observaciones :																	
CARACTERISTICAS DEL TERRENO Y NORMATIVA																	
Topografía : PLANO				Relación Frente/fondo : 1/ 1,5				Relación Terreno/Edificación :				Antejardín : m.					
Normativa Uso Suelo				% Constr. :				% Ocup. suelo :				Agrupación : Altura : pisos					
Observaciones : TERRENO DE FORMA RECTANGULAR, SIN CIERROS Y TOPOGRAFIA PLANA																	
SUPERFICIES Y VALORACION																	
		Frente		Fondo		Forma		Superficie		Un.		UF/m2		\$ / m2		Total en \$	
TERRENO		38,90		30,00		REGULAR		1.167,00		m2		3,59		93.126		\$ 81.777.525	
EDIFICACION Y OO.CC.																	
		Clase		Calid.		C.Esp.		Pisos		Año		Termin		Instal		Depr. Estado	
1 CONSTRUCCION DE MADERA		E		4		SC		1		1975		1,25		1,25		0,68 DEF	
2 CONSTRUCCION DE ALBAÑILERIA		C		4		SC		1		2010		1,00		1,00		0,07 SAT	
3																	
4																	
5																	
Obras Complementarias		Ninguna															
										Superficie edificada = 234,00 m2		EDIFICACION Y OO.CC. = \$ 81.620.000					
Valor de la UF = \$ 25.940,36										VALOR DE TASACION =		7.336 UF		\$ 190.300.000			
OBSERVACIONES DEL TASADOR																	
Aceptabilidad de las edificaciones : TOTAL																	
LA PRESENTE TASACIÓN ANULA Y REEMPLAZA A TODO LO INFORMADO ANTERIORMENTE RESPECTO DE ESTE INMUEBLE. LAS CONSTRUCCIONES CONSIDERADAS EN EL PRESENTE INFORME SON SOLO DE FORMA REFERENCIAL POR NO CONTAR CON ANTECEDENTES NECESARIOS PARA SU ESTUDIO. // VALOR TERRENO = 4.190 UF // VALOR CONSTRUCCIONES= 3.146 UF																	



MARIA LAURA OGALDE R.
FIRMA DEL TASADOR

El profesional que firma declara que ha inspeccionado la propiedad por dentro y por fuera, que la información aquí señalada es totalmente verdadera, que todos los inconvenientes de la propiedad y su entorno están mencionados, y que no ha obviado nada que influya en el valor asignado

Yo, MARIA LAURA OGALDE R. no he tenido en el pasado o presente interés alguno en el bien tasado, ni tengo alguna con el propietario o solicitante, y que no se hace responsable de posibles vicios ocultos de la propiedad



10 MARZO 2016

Nombre y Firma Supervisor

Fecha Revisión

Fecha de Emisión: 16 de Mayo de 2016



Servicio de
Impuestos
Internos

Página 1 de 2

CERTIFICADO DE AVALUO FISCAL DETALLADO (NO ACREDITA DOMINIO DE LA PROPIEDAD)

Avalúos en pesos del PRIMER SEMESTRE DE 2016

Comuna	:	SAN JOAQUIN	
Número de Rol	:	04711 - 00037	
Dirección o Nombre de la Propiedad	:	REV. JAVIER PERO 4385	
Destino de la Propiedad	:	OFICINA	
Nombre del Propietario	:	SERVIU	
Rol Unico Tributario	:	61.812.000 - 7	
<hr/>			
AVALUO TERRENO PROPIO	:	\$	68.454.747
AVALUO CONSTRUCCIONES	:	\$	1.828.544
<hr/>			
AVALUO TOTAL	:	\$	70.283.291
AVALUO EXENTO DE IMPUESTO	:	\$	70.283.291
AVALUO AFECTO A IMPUESTO	:	\$	0
AÑO TERMINO DE EXENCION	:		INDEFINIDO
<hr/>			
SUPERFICIE TERRENO	:		1.167 m ²
SUPERFICIE CONSTRUCCIONES	:		54 m ²

El avalúo que se certifica ha sido determinado según el procedimiento de tasación fiscal para el cálculo del impuesto territorial, de acuerdo a la legislación vigente, y por tanto no corresponde a una tasación comercial de la propiedad.

Nota para el destinatario: Si desea verificar los antecedentes de este Certificado dirijase a sii.cl

Por Orden del Director



FIRMA DE LA PERSONA QUE PRESENTA ESTE
CERTIFICADO

NOMBRE :
FECHA : 16 de Mayo de 2016

Fecha de Emisión: 16 de Mayo de 2016



Página 2 de 2

ANEXO CERTIFICADO DE AVALUO DETALLADO

Comuna : SAN JOAQUIN
 Número de Rol : 04711 - 00037
 Dirección o Nombre de la Propiedad : REV. JAVIER PERO 4385
 Destino de la Propiedad : OFICINA

Detalle Avalúo Bienes Comunes

Rol Bien Común	Tipo de Copropiedad	Avalúo Total Bien Común	% Prorrrateo	Avalúo Prorrrateado
No Registra				
Total Avalúo Bienes Comunes				\$ 0

Detalle Avalúo Líneas de Terreno

Línea	Superficie (m ²)	Avalúo Unitario (Aprox.)	Avalúo Línea
1	1.167	\$ 58.659	\$ 68.454.747
Total Avalúo Terreno			\$ 68.454.747

Detalle Avalúo Líneas de Construcción

Línea	Clase	Calidad	Cantidad (m ² o m ³)	Año Constr	Avalúo Línea
1	MADERA	4	54	1975	\$ 1.828.544
Total Avalúo Construcciones					\$ 1.828.544

Por Orden del Director

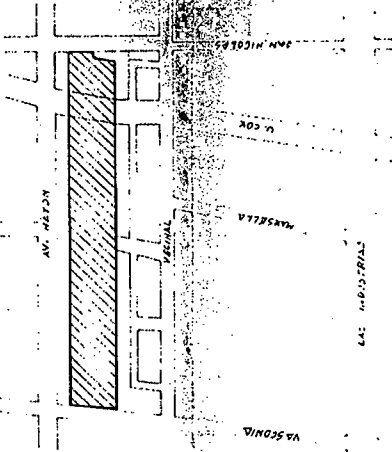
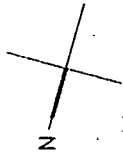


FIRMA DE LA PERSONA QUE PRESENTA
ESTE CERTIFICADO

NOMBRE :

RUT :

FECHA : 16 de Mayo de 2016

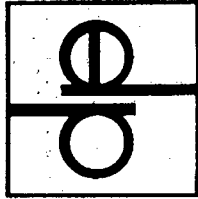


UBICACIÓN escala 1:5000

El Director de Obras Municipales de San Miguel que suscribe certifica que los terrenos destinados a equipamiento comunitario en los sectores en Zonas de Vivienda Económica.

MAGUIR TORRES TRONCOSO
DIRECTOR DE OBRAS

SAN MIGUEL, Mayo 12 de 1982.-
EMV/FPB.-



SERAVILI
metropolitano

SUBDIRECCION TECNICA
DEPTO. DE PROYECTOS Y ESTUDIOS
SUBDEPTO. DE ARQUITECTURA

EQUIPAMIENTO POB.
RENE SCHNEIDER
COMUNA SAN MIGUEL
EXTRACTO PLANO DE
LOTEO SDC 6017-a

L-714

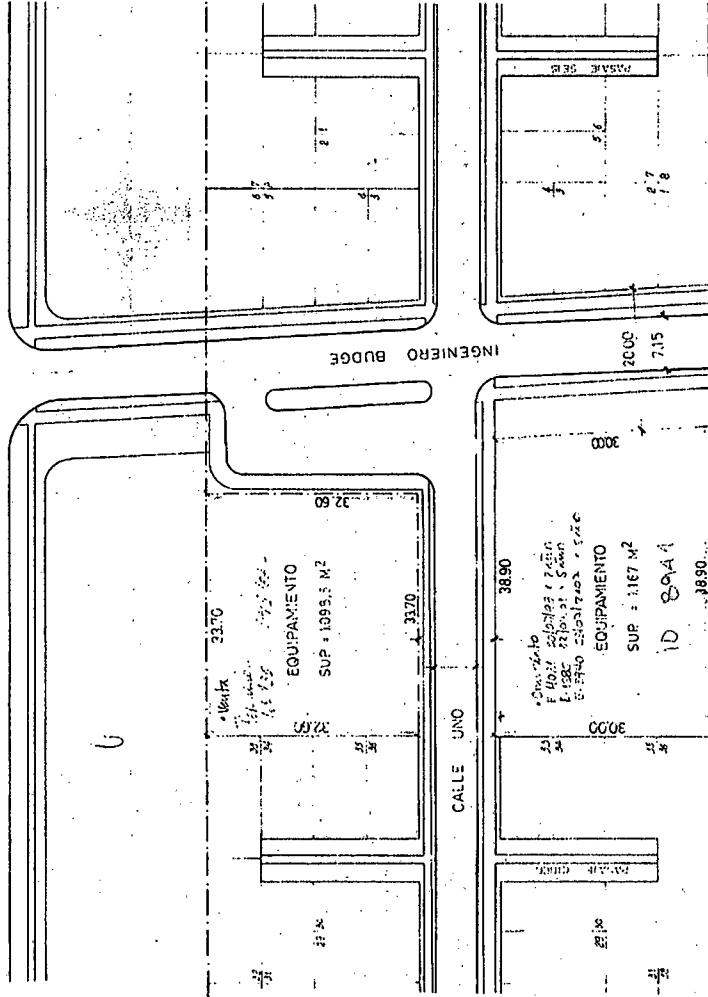
Nº DE PLANO

MADEIRA SUZAS 14

COMISSAO PLANO

FECHA ABR 82

AVENIDA HAYDN



CALLE ING. BUDGE

CALLE 1

82



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SERVIU METROPOLITANO

REF.: Renueva comodato a la Junta de Vecinos Villas Unidas N° 14, predio en Población Rene Schneider, Comuna de San Joaquín.

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO,

3940

23-07-07

VISTOS:

a) Las Resoluciones Exemptas N° 4021 de fecha 30 de Julio de 1998 y N° 1585 de fecha 12 de Abril de 2001, que entregaron en comodato a la Junta de Vecinos Villas Unidas N° 14, el terreno de 1.167,00 m², ubicado en Ingeniero Budge esquina Reverendo Javier Pero de la Población Rene Schneider, Comuna de San Joaquín.

b) La Nota de fecha Abril de 2007, de la Junta de Vecinos Villas Unidas N° 14, que solicitan la renovación del comodato;

c) El Oficio Ord. N° 822 de fecha 1 de Junio de 2007 de la Subdirección de Operaciones Habitacionales, que adjunta informe social favorable;

d) El Oficio Ord. N° 2297 de fecha 27 de Junio de 2007, de SEREMI-MINVU, que informa favorablemente la renovación del comodato, por un plazo de cinco (5) años

e) El Informe de Tasación Urbana N° 135 de fecha 11 de Mayo de 2007 del Equipo de Tasaciones, que informa tasación la que asciende a 2.276 U.F.;

f) El Oficio Ord. N° 3385 de fecha 6 de Julio de 2007, del Depto. Gestión Inmobiliaria, que solicita dar inicio a la tramitación legal de renovación del comodato;

g) La Resolución de la Contraloría General de la República N° 520 de 1996 y sus modificaciones que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N° 55 de 1992, del referido Organismo Contralor, que establece normas de exención del trámite Toma de Razón;

h) En uso de las facultades que me confieren el D.L. N° 1.305 publicado en 1976; el D.S. N° 355 (V. y U.) publicado en 1977; el D.S. N° 73 (V. y U.) del 07.05.04, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- Renuévase la autorización a la Junta de Vecinos Villas Unidas N° 14 , para seguir haciendo uso del inmueble facilitado en comodato, singularizado en el visto a) de la presente resolución, por cinco (5) años.

FORMA DE TRANSPARENCIAS	
FECHA	19/07/07
N°	
COMUNA	San Joaquín
ATENCIÓN SR.	Schraus, Soledad
	Archivo etc.

OK



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SERVIU METROPOLITANO

REF.: Renueva comodato a la Junta de Vecinos Villas Unidas N° 14, predio en Población Rene Schneider, Comuna de San Joaquín.

Una vez finalizado el plazo del comodato, deberá gestionarse la venta directa del referido inmueble.

Serán de su cargo los gastos de financiamiento y mantención que correspondan, quedando expresamente obligado al pago de los impuestos territoriales (contribuciones) por el inmueble que ocupa y de los derechos de aseo correspondientes.

Destinará el inmueble exclusivamente para los fines para lo cual se solicitó.

Mantendrá las instalaciones en buen estado de conservación y funcionamiento.

Deberá tener al día los pagos de consumos (agua, luz, etc)

No podrá traspasar el inmueble total o parcialmente a cualquier título, a otra entidad o persona, aún temporalmente.

No podrá usarse para fines habitacionales o para que vivan cuidadores, aunque sea por un corto tiempo.

No podrá ser utilizado como estacionamiento de vehículos.

No podrán desarrollarse actividades con fines de lucro.

En lo demás se mantienen las mismas condiciones establecidas en las Resoluciones Exentas N° 4021 de fecha 30 de Julio de 1998 y N° 1585 de fecha 12 de Abril de 2001.

2.- Dejar constancia que la presente Resolución, no irroga gastos a este Servicio.

ANOTESE Y COMUNIQUESE


RICARDO TRINCADO CVJETKOVIC
DIRECTOR SERVIU METROPOLITANO

CSM.PCG.ND. (202)
TRANSCRIBIR A:

- Junta de Vecinos Villas Unidas N° 14 – Reverendo Javier Pero N° 4393 Población Rene Schneider, Comuna de San Joaquín
- Dirección SERVIU Metropolitano - Subdirección Jurídica - Ministro de Fe
- Depto. Gestión Inmobiliaria
- Depto. Fiscalización y Control – Equipo Registro y Monitoreo
- Equipo Técnico de Transferencias
- Oficina Contraloría SERVIU – Oficina de Partes
- Archivo – Carpeta Terrenos (3158)


CLAUDIO CASTILLO AGUIRRE
MINISTRO DE FE

San Joaquín, 11 de mayo de 2015.-

Señor

ALBERTO PIZARRO SALDIAS

Director Serviu Metropolitano

Presente.-

Estimado Director :

La Directiva de la Junta de Vecinos " Villas Unidas " N° 14 de San Joaquín le saludan y desean que su gestión al mando de este Servicio sean un beneficio para todas aquellas personas que lo necesitan y eso pueda engrandecer el gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet.

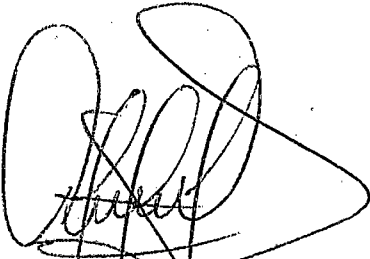
El motivo de la presente tiene por objeto el solicitar la RENOVACION DEL COMODATO del terreno en que tenemos emplazada nuestra sede social, ubicada en Reverendo Javier Però # 4393 de la comuna de San Joaquín y que es terreno Serviu.

La Directiva de la Junta de Vecinos anterior presidida por la Sra. Eliana Matamala envió la solicitud de Renovación al Serviu el día 21 de Junio de 2012 y solo recibió una carta el 14 de Noviembre de 2012 (se adjunta carta) indicando que el requerimiento se encontraba en trámite, cosa que nunca se recibió una respuesta definitiva, en consecuencia estamos reactivando la solicitud con todos los documentos en regla para la aprobación del comodato por parte del Serviu.

No está demás indicar que es tremendamente necesaria su aprobación para esta organización ya que nos permitiría poder seguir postulando a proyectos en beneficio de nuestra comunidad a otros estamentos del estado.


Sin otro particular esta Directiva se despide cordialmente de Ud. esperando y confiada en Dios que esta misiva tendrá una muy buena acogida y pronta respuesta.

Atentamente.




JUAN TUDELA RIVERA
Presidente

JUNTA DE VECINOS
"VILLAS UNIDAS" N° 14
PERB. JURIDICA N° 103
04-JUNIO-91



ARIEL AREVALO PLACENCIO
Secretario



GABRIELA BERROCAL ZAPATA
Tesorera

103

[Handwritten mark]

ESTATUTO TIPO
JUNTA DE VECINOS

TITULO I
DENOMINACION Y DOMICILIO

ARTICULO 19: Constitúyase una Organización Comunitaria Territorial, de duración indefinida, la que se regirá por lo establecido en la Ley Nº19.418, denominada Junta de Vecinos

"Villas Unidas"

El territorio comunal en el cual tendrá su área de competencia será la Unidad Vecinal Nº. 14, de la Comuna de San Joaquín, Provincia de Santiago, Región Metropolitana.

ARTICULO 20: Para todos los efectos legales, el domicilio de la Junta de vecinos estará en la calle/pje. Reverendos Javier Fero, No. 4393, Población/villa René Schneider, de la Unidad vecinal y Comuna indicada en el artículo 19.

ARTICULO 30: Los límites territoriales de la Unidad Vecinal, indicada en el artículo 19, son los siguientes:

Por el norte, Ardo Salvador Allende; Por el oriente, Ardo Vicuña Mackenna; Por el sur, Ardo Prat y San Nicolás y por el poniente, Verinal.

TITULO II
DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES

Párrafo 1º
DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 40: El objetivo general de la junta de vecinos será promover la integración, la participación y el desarrollo de los habitantes de la unidad vecinal.


En particular le corresponderá:

- 1.- Representar a los vecinos ante cualesquiera autoridades, institución o persona para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de la unidad vecinal.
- 2.- Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales.
- 3.- Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afecten a la unidad vecinal, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias, a través de los

JUNTA DE VECINOS
"VILLAS UNIDAS" Nº 14
PERS. JURIDICA Nº 103
04 - JUNIO - 91

[Circular stamp and handwritten signature]

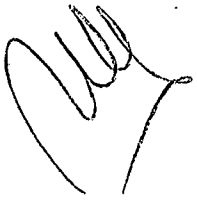
[Handwritten signature]

- 
- 4.- Colaborar con las autoridades comunales y en particular con las jefaturas de los servicios públicos, en la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades básicas de la comunidad vecinal.
 - 5.- Ejecutar, en el ámbito de la unidad vecinal, las iniciativas y obras que crean convenientes, previa información oportuna de la autoridad, de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas correspondientes.
 - 6.- Ejercer el derecho a una plena información sobre los programas y actividades municipales y de servicios públicos que afecten a su comunidad vecinal.
 - 7.- Proponer programas y colaborar con las autoridades en las iniciativas tendientes a la protección del medio ambiente de la comuna y, en especial, de la unidad vecinal.


**Párrafo 2º
DE LAS FUNCIONES**

ARTICULO 5º: Para el logro de los objetivos ya referidos en el artículo anterior, la Junta de Vecinos cumplirá las siguientes funciones:

- 1.- Promover la defensa de los derechos constitucionales de las personas, especialmente los derechos humanos, y el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y el pluralismo entre los habitantes de la unidad vecinal y, en especial:
 - a) Promover la creación y el desarrollo de las organizaciones comunitarias funcionales y de las demás instancias contempladas en esta ley, para una amplia participación de los vecinos en el ejercicio de los derechos ciudadanos y el desarrollo de la respectiva unidad vecinal;
 - b) impulsar la integración a la vida comunitaria de todos los habitantes de la unidad vecinal y, en especial, de los jóvenes;
 - c) estimular la capacitación de los vecinos en general y de los dirigentes en particular, en materias de organización y procedimientos para acceder a los diferentes programas sociales que los beneficien, y otros aspectos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
 - d) impulsar la creación y la expresión artística, cultural y deportiva, y de los espacios de recreación y encuentro de la unidad vecinal;
 - e) propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que las organizaciones necesiten para el mejor desarrollo de sus actividades y la solución de los problemas comunes;
 - f) emitir su opinión en el proceso de otorgamiento y caducidad de patentes de bebidas alcohólicas y colaborar en la fiscalización del adecuado financiamiento de los establecimientos en que se expendan;



JUNTA DE VECINOS
"VILLAS UNIDAS" Nº 14
PERS. JURIDICA - Nº 103
04 - JUNIO - 91



- g) colaborar con la municipalidad y organismos públicos competentes en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución de medidas tendientes al resguardo de la seguridad ciudadana.

2.- Velar por la integración al desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más necesitados de la unidad vecinal y, al efecto:

- a) Colaborar con la respectiva municipalidad, de acuerdo con las normas de ésta, en la identificación de las personas y grupos familiares que vivan en condición de pobreza en el territorio de la unidad vecinal;
- b) en colaboración con el Departamento Municipal pertinente, propender a una efectiva focalización de las políticas sociales hacia las personas y los grupos familiares afectados;
- c) impulsar planes y proyectos orientados a resolver los problemas sociales más agudos de cada unidad vecinal;
- d) proponer y desarrollar iniciativas que movilicen solidariamente recursos y capacidades locales, y busquen el apoyo de organismos gubernamentales y privados para la consecución de dichos fines.

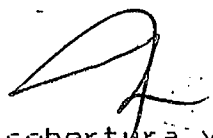
3.- Promover el progreso urbanístico y el acceso a un hábitat satisfactorio de los habitantes de la unidad vecinal. Para ello, podrán:

- a) Determinar las principales carencias en: vivienda, pavimentación, alcantarillado, aceras, iluminación, áreas verdes, espacios deportivos y de recreación, entre otras;
- b) preparar y proponer al municipio y a los servicios públicos que correspondan, proyectos de mejoramiento del hábitat, en los que podrá contemplarse la contribución que los vecinos comprometan para su ejecución en recursos financieros y materiales, trabajo y otros, así como los apoyos que se requieran de los organismos públicos. Estos se presentarán una vez al año.
- c) ser oídas por la autoridad municipal en la elaboración del plan anual de obras comunales;
- d) conocer los proyectos municipales o de los servicios públicos correspondientes que se ejecutarán en la unidad vecinal;
- e) colaborar con la municipalidad en la ejecución y coordinación de las acciones inmediatas que se requieran ante situaciones de catástrofe o de emergencia;

4.- Procurar buena calidad de los servicios a la comunidad, tanto públicos como privados. Para ello, entre otras, podrán:

- a) Conocer anualmente los diagnósticos y los programas de los servicios públicos que se presten a los habitantes de su territorio;

JUNTA DE VECINOS
"VILAS UNIDAS" N° 14
PERS. JURIDICA N° 103
04 - JUNIO - 91

- 
- b) conocer anualmente los programas, cobertura y problemas de los servicios privados que reciban aportes públicos y de los servicios de transporte y telecomunicaciones;
 - c) ser oídas por la autoridad municipal en la definición de los días, características y lugares en que se establecerán las ferias libres y otros comercios callejeros;
 - d) promover y colaborar con las autoridades correspondientes en la observancia de las normas sanitarias y en la ejecución de programas de higiene ambiental, especialmente a través de campañas de educación para la defensa del medio ambiente, entre las que se comprenderán aquellas destinadas al tratamiento de residuos domiciliarios;
 - e) velar por la protección del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos;
 - f) ser autorizadas para emitir certificados de residencia, de acuerdo con las normas establecidas por los organismos que correspondan, para los efectos de esta ley;
 - g) servir como órgano informativo a la comunidad vecinal sobre materias de utilidad pública.

TITULO II

DE LOS VECINOS Y SOCIOS; DEL REGISTRO PUBLICO; Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.



Párrafo 1º DE LOS VECINOS Y SOCIOS


ARTICULO 6º: Son vecinos las personas naturales, mayores de 18 años, que tengan su residencia habitual en la Unidad Vecinal respectiva. Para tener la calidad de socio los vecinos deberán inscribirse en el Registro Público de la Junta de Vecinos. Los socios no podrán pertenecer a más de una junta de vecinos simultáneamente. La incorporación a otra junta de vecinos es nula mientras no medie renuncia por escrito a la primera afiliación.

ARTICULO 7º: La inscripción consiste en la individualización por escrito, en el registro público, del vecino que desea ingresar como socio. La inscripción deberá efectuarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º, y contendrá, a lo menos, los siguientes datos identificatorios:

- a) Nombres y apellidos completos del vecino.
- b) Residencia del vecino, con expresión de calle, pasaje o avenida; numeración completa de la vivienda o departamento; villa, población o sector; y cualquier otro dato que sirva para la correcta identificación geográfica.
- c) Cédula nacional de identidad.
- d) Edad
- e) Firma completa o impresión digital del pulgar de la mano derecha. Si no fuere posible cumplir con este último requisito, servirá la impresión digital del pulgar de la mano izquierda, o de cualquier otro dedo, dejando constancia

JUNTA DE VECINOS
"VILLAS UNIDAS" Nº 14
PERS. JURIDICA Nº 103
04 - JUNIO - 91





de dicho hecho. En caso que no pudiere procederse de acuerdo a lo especificado, el secretario procederá a estampar su firma a ruego del solicitante, dejando la debida constancia, y en presencia de a lo menos dos testigos.

La inscripción en el Registro Público de socios se considerará expresión de la voluntad del nuevo afiliado en cuanto a su deseo de integrar la organización. El procedimiento de inscripción a que se refiere el artículo siguiente se entenderá valido desde el inicio de la asamblea constitutiva de la Junta de Vecinos, y podrá realizarse mientras la organización se encuentre vigente.

ARTICULO 89: El ingreso a la Junta de Vecinos es un acto voluntario, personal e indelegable; y un derecho de todas las personas que cumplan los requisitos señalados en el artículo 69 de este estatuto y los contemplados en la ley Nº 19.418. En consecuencia, nadie podrá ser obligado a incorporarse, ni impedido de retirarse de la misma.

El procedimiento para inscribirse como socio será el siguiente:


- a) La solicitud de inscripción podrá ser verbal o escrita. En este último caso, el Directorio deberá tomar cuenta en la siguiente reunión ordinaria, o a más tardar dentro de los siete días siguientes de no mediar reunión, debiendo proceder a la inscripción del vecino que haya acompañado los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos.
- b) Expirado el plazo, de no existir pronunciamiento del Directorio el vecino podrá exigir al Secretario que se proceda sin más a su inscripción el que no podrá negarse a efectuarla, sin perjuicio de las sanciones generales en caso de no cumplir algún requisito para ser socio.
- c) En caso de duda sobre el requisito de residencia, el certificado expedido por Carabineros se considerará suficiente acreditación.
- d) Para acreditar el requisito de edad bastará la exhibición de la Cédula de Identidad.


**Párrafo 2º
DEL REGISTRO PUBLICO DE SOCIOS**

ARTICULO 90: La junta de vecinos deberá mantener un registro público de todos sus afiliados, el que deberá contener -a lo menos- los siguientes datos:

- Número correlativo de registro y fecha de ingreso.
- Nombre completo de cada socio.
- Número de cédula nacional de identidad de cada afiliado.
- Domicilio que haga las veces de residencia en la unidad vecinal de cada miembro inscrito.
- Firma o impresión digital de cada socio.
- Constancia del estado de vigencia de la inscripción.
- Subinscripciones cancelatorias o suspensorias que procedieren

JUNTA DE VECINOS
"VILLAS UNIDAS" Nº 14
PERS. JURIDICA Nº 103
04 - JUNIO - 91





A

Dicho registro se mantendrá, para efectos de consulta, en la sede comunitaria, o en el local que se destine al efecto de faltar ésta, a disposición de cualquier vecino que desee consultarlo. Este registro será de responsabilidad del Secretario de la Junta de Vecinos, y deberá confeccionar las copias y certificados correspondientes a quién los solicite, documentos que serán de costo del peticionario.

ARTICULO 10: El Secretario deberá mantener un registro resumen anexo con la cuenta y estadística mensual del número total de afiliados; de las inscripciones vigentes, y de las canceladas; así como del número total de socios con derecho a voto.


Párrafo 3º
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ARTICULO 11: Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en la Asambleas con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable, y sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en las cuotas sociales acordadas. El derecho a voz se mantendrá mientras se conserve la calidad de socio, y deberá ejercerse de acuerdo al procedimiento que rijan las asambleas;
- b) elegir y poder ser elegido en los cargos de representación de la junta de vecinos;
- c) proponer iniciativas de proyectos o proposiciones de estudio al Directorio. Las propuestas patrocinadas por el 10% de los afiliados, a lo menos, deberán someterse obligatoriamente a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo, considerándose una infracción grave de los estatutos -por parte de los miembros del Directorio- el no hacerlo en la siguiente asamblea ordinaria o extraordinaria según correspondiese;
- d) libre acceso a los libros de actas, de contabilidad y de registro de afiliados y del registro resumen de la Junta de Vecinos; y
- e) Ser atendidos por los dirigentes según los horarios, y en los locales que sean oportunamente comunicados a la Asamblea.

ARTICULO 12: Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las asambleas y reuniones a que fueren debidamente citados;
- b) pagar oportunamente las cuotas acordadas y cumplir con todas las obligaciones y responsabilidades contraídas con la Junta de Vecinos, o a través de ella;
- c) acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio, adoptados en conformidad a la Ley y a los Estatutos;
- d) servir los cargos para los cuales hayan sido elegidos o designados, y colaborar en las tareas que la organización asuma y le sean encomendadas; y
- e) cumplir las disposiciones de estos Estatutos, de los reglamentos internos que la Junta de Vecinos se dé, y las de la Ley Nº 19.418.-



El incumplimiento de las obligaciones señaladas en las letras a) a la d) -ambas inclusive- será considerado como infracción grave.

ARTICULO 13: La calidad de socio de la Junta de Vecinos termina:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella;
- b) por renuncia, la que deberá presentarse por escrito al Secretario;
- c) Por no pago de cuotas ordinarias por un período de seis meses consecutivos; y
- d) Por exclusión, acordada en Asamblea General Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave a las normas de la ley Nº 19.418, de este Estatuto, o de sus obligaciones como miembro de la organización.


El acuerdo de exclusión sólo será válido si ha sido precedido de la investigación sumaria correspondiente la que deberá garantizar el derecho a defensa del socio, incluyendo el derecho a defenderse públicamente en la Asamblea que vote la sanción. La Asamblea podrá proponer una sanción alternativa.

Los socios que fueren excluidos de la organización por las causales establecidas en las letras c) y d) de este artículo, sólo podrán ser readmitidos transcurrido el plazo de un año.

ARTICULO 14: Son causales de suspensión de los derechos de un socio, las siguientes:

- a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias. Esta suspensión cesará inmediatamente una vez cumplidas las obligaciones morosas.
- b) la inasistencia injustificada a tres Asambleas Generales consecutivas;
- c) efectuar propaganda o campaña proselitista, con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de la Junta o con ocasión de sus actividades oficiales.
- d) arrogarse la representación de la organización, o derechos en ella que no posea, o cargos para los cuales no ha sido electo o designado;
- e) comprometer los intereses y el prestigio de la organización, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio; y
- f) causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la Junta de Vecinos, o a la persona de algunos de los directores con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.

El socio acusado de incurrir en causal de suspensión deberá ser citado ante el Directorio a fin de escuchar sus descargos, luego de lo cual decidirá mediante votación abierta. La medida de suspensión será acordada con el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio, y por un período que no podrá superar los seis meses, a menos que la situación que dió origen a la suspensión aún se mantenga, y así se señale expresamente en acuerdo de Directorio.



ARTICULO 15: Sin perjuicio de lo señalado en la letra a) del Art. 14, la suspensión se mantendrá mientras subsista la situación que le dió origen, y siempre y cuando se haya cumplido lo dispuesto en el inciso final del artículo anterior.

La reincidencia en las acciones señaladas en las letras b), c), d), e) y f) del artículo 14, podrá acarrear la exclusión del afiliado, en la forma establecida en la letra d) del artículo 13.

ARTICULO 16: El socio afectado por una medida de suspensión podrá apelar a la Asamblea General dentro de los quince días siguientes a la notificación personal de la medida, o en la siguiente asamblea ordinaria si ésta se produjese con posterioridad.

Para ratificar el acuerdo del Directorio, la Asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los vecinos presentes. Acordada la suspensión por el Directorio, o ratificada por la Asamblea en caso de apelación, el Secretario procederá a dejar constancia de ello en los registros que corresponda, y se dará cuenta de la implementación de la medida en la próxima asamblea ordinaria que se efectúe.

ARTICULO 17: En caso de pérdida de la calidad de residente en la Unidad Vecinal, el Directorio procederá a cancelar la inscripción correspondiente dando cuenta de ello a los vecinos en la próxima asamblea ordinaria que se efectúe. El Secretario deberá dejar constancia de lo anterior en los registros correspondientes

TITULO III DEL DIRECTORIO

Párrafo 1º DE SU CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO



ARTICULO 18: Al Directorio le corresponderá la dirección y administración de la Junta de Vecinos, así como la ejecución de las políticas que acuerde la organización, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nº 19.418 y el presente Estatuto.

ARTICULO 19: El Directorio estará compuesto, a lo menos, por cinco miembros titulares denominados genéricamente directores, que serán elegidos por los vecinos en una votación directa, secreta e informada.

Será proclamado Presidente el candidato que alcance la primera mayoría individual.

ARTICULO 20: En el mismo acto se elegirán igual número de miembros suplentes, los que subrogarán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán

JUNTA DE VECINOS
"VILLAS UNIDAS" Nº 14
PERS. JURIDICA Nº 103
04 - JUNIO - 91

cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causal legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 21: El nuevo Directorio deberá constituirse al día siguiente de expirado el mandato anterior, o a más tardar dentro de la semana posterior. La constitución deberá verificarse con la concurrencia de, a lo menos, la mayoría de los directores, procediéndose a elección interna de Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director. El desempeño en la respectiva función durará por todo el período que le corresponda ejercer el cargo como director.

ARTICULO 22: En caso de fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal que afecte al Presidente y que implique la dejación de su cargo, asumirá como tal el candidato que haya obtenido la segunda mayoría en la elección. Igual criterio se seguirá si resulta necesario un segundo o tercer reemplazo.

Una vez aplicado el mecanismo de reemplazo que establece la parte final del inciso segundo del artículo 19 de la ley, y con respecto del resto de los cargos señalados en el artículo 21 de estos estatutos, bastará el acuerdo del Directorio para designar a los reemplazantes de entre los directores en ejercicio.

ARTICULO 23: En caso de ausencia o imposibilidad temporal de un Director se aplicará lo indicado en la primera parte del inciso segundo del artículo 19 de la ley. El suplente desempeñará la función que ha quedado temporalmente vacante mientras dure la situación que motiva la suplencia.

ARTICULO 24: Si al expirar el plazo señalado en el artículo 21 el Directorio no se hubiere constituido, la Asamblea General podrá tomar las medidas que estime convenientes para acelerar la misma, sin perjuicio de sus facultades generales y de los mecanismos de suplencia y reemplazo vigentes.

ARTICULO 25: El Directorio anterior deberá, a más tardar dentro de la semana siguiente a la constitución del nuevo Directorio, hacerle entrega de todos los libros, documentos y bienes de la Junta de Vecinos, y demás antecedentes de su administración. De la reunión se levantará un Acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios.

ARTICULO 26: El Directorio durará dos años en sus funciones, pudiendo sus integrantes ser reelegidos para el período inmediatamente siguiente, por una sola vez.

La moción de censura al Directorio afectará a todos sus miembros, cesando las funciones del mismo, y convocándose a nueva elección. Deberá ser patrocinada por, a lo menos, el 10% de los afiliados

con derecho a voto, y deberá aprobarse por un mínimo de 2/3 de los asistentes, los que deberán representar -a lo menos- al 25% de los afiliados con derecho a voto.

ARTICULO 27: El Directorio sesionará con, a lo menos, la mayoría de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas que estará a cargo del Secretario. Cada Acta deberá contener, a lo menos, las siguientes menciones:

- a) Tipo de reunión de que se trata;
- b) día, hora y lugar de la reunión;
- c) nombre de quien presidió y de los Directores presente;
- d) tabla de la reunión;
- e) materias tratadas;
- f) un extracto de las deliberaciones;
- g) registro de las votaciones que se realicen;
- h) acuerdos adoptados; e
- i) firma de todos los directores presentes.

El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta. Si algún Director no pudiere o se negare a firmar el Acta, se dejará constancia de este hecho. El acta tendrá validez con las firmas restantes.

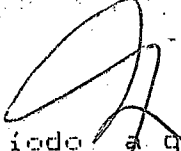
ARTICULO 28: El Libro de Actas tendrá el carácter de público, y deberá ser exhibido al socio que lo solicite en los horarios de atención que fije el Secretario.

ARTICULO 29: Se aplicarán también a los Directores las disposiciones contenidas en los artículos 12 y 13 de estos Estatutos. Los acuerdos que se adoptaren conforme con lo dispuesto en este artículo, requerirán el voto afirmativo de, a lo menos, los dos tercios de los miembros en ejercicio del respectivo organismo. El afectado tendrá, en todo caso, derecho a ser escuchado por el Directorio, sin perjuicio del derecho de apelación ante la asamblea.

ARTICULO 30: Si cesa en sus funciones un número tal de Directores que impida sesionar al Directorio, atendiendo incluso lo dispuesto en el artículo 20, deberá procederse a una nueva elección en la que se renovará la totalidad del Directorio.

Estas elecciones se realizarán en un plazo no superior a treinta días a contar de la fecha en que se produjera la falta de quórum.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo si faltaren menos de tres meses para el término del período del Directorio. En este caso sesionará con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el artículo 26, pero conservando sólo las facultades de administración.



ARTICULO 31: Una vez concluido el periodo a que se refiere el artículo 26 si no se hubiere convocado a nueva elección, la asamblea podrá autoconvocarse por medio de la citación suscrita por, a lo menos, el 25% de los afiliados con derecho a voto. En dicha asamblea se elegirá Comisión Electoral, si ésta no existiere, y se le comisionará para que encabece el proceso eleccionario de renovación.

Se considerará válida la sesión de asamblea que, para estos efectos, cuente con la asistencia de, a lo menos, el 25% de los socios con derecho a voto. Los acuerdos referidos al nuevo proceso eleccionario deberán ser aprobados por, a lo menos, los 2/3 de los afiliados presentes.

Sin perjuicio de lo anterior, tanto el Directorio como la Comisión Electoral cuyos plazos de mandato hayan vencido, podrán seguir actuando para los sólo efectos de llevar adelante el proceso de renovación de directiva.

Párrafo 2º
DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

ARTICULO 32: Son atribuciones y deberes del Directorio:



- a) Proponer a la asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;
- b) dirigir la organización y velar porque se cumplan los Estatutos y las finalidades contenidas en ellos;
- c) redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la organización y de los diversos comités y comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General. En especial, deberá dictarse un reglamento de asamblea, el que deberá ser ratificado por los dos tercios de los afiliados presentes en la reunión extraordinaria en que se discuta;
- d) cumplir los acuerdos tomados por la Asamblea General, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra f) del artículo 36;
- e) representar a la Junta de Vecinos en los casos que expresamente lo exija la ley o estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra c) del artículo 36.
- f) y todas las que, en general, le confiera la legislación vigente, y la ley nº 19.418 en particular.


Párrafo 3º
DE LOS DIRECTORES

ARTICULO 33: Son atribuciones y deberes de los directores:

- a) Pedir (o Exigir) al Presidente la citación a asamblea general extraordinaria, siempre y cuando los solicitantes representen a la mayoría de los directores en ejercicio;

JUNTA DE VECINOS
"VILLAS UNIDAS" Nº 14
PERS. JURIDICA Nº 103
04 - JUNIO - 91



- 
- b) colaborar con el Presidente de la organización en la ejecución de los acuerdos de la asamblea;
 - c) colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual que se dará a conocer a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio;
 - d) concurrir con su acuerdo en las materias de su competencia que señale la ley o estos Estatutos.
 - e) representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley o estos Estatutos.
 - f) y todas las que, en general, les confiera la legislación vigente, y la ley nº 19.418 en particular.

ARTICULO 34: Los miembros del directorio serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

ARTICULO 35: Los directores cesan en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del período para el cual fueron elegidos;
- b) por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que se tome conocimiento de aquélla;
- c) por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los Estatutos;
- d) por la censura que afecte al Directorio acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto. Podrá censurarse a un Director en forma personal con los mismos quórum ya indicados;
- e) por asumir como dirigente en una organización sindical, gremial, deportiva, estudiantil, o de otro tipo, a menos que solicite su mantención en el cargo y así sea aprobado por el Directorio
- f) por pérdida de la calidad de afiliado a la Junta de Vecinos; y
- g) por pérdida de la calidad de ciudadano.

Será motivo de censura la transgresión por parte de los dirigentes de cualesquiera de los deberes que esta ley les impone, y en especial el desconocimiento de los derechos que los afiliados tienen de conformidad al artículo 11 de estos Estatutos.

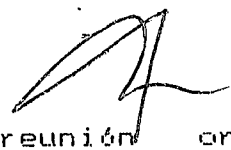
TITULO IV
DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, Y DEL TESORERO.

Párrafo 1º
DEL PRESIDENTE

ARTICULO 36: Son atribuciones y deberes del Presidente, en especial:

JUNTA DE VECINOS
"VILLAS UNIDAS" N° 14
PERS. JURIDICA N° 103
04 - JUNIO - 91



- 
- a) Convocar al Directorio a reunión ordinaria o extraordinaria;
 - b) convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, de conformidad a lo previsto en estos Estatutos y la ley; y ejecutar los acuerdos que se adopten;
 - c) representar judicial y extrajudicialmente a la junta de vecinos, según lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 49 de la Ley 19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponda al Directorio, conforme a lo señalado en la letra c) del artículo 23 de la ley y la letra e) del artículo 32 de estos Estatutos.
 - d) rendir cuenta anual a la asamblea sobre el manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior.
 - e) presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
 - f) administrar los bienes que conforman el patrimonio de la junta de vecinos, siendo civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle;
 - g) organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades a la organización;
 - h) velar por el cumplimiento de los reglamentos internos;
 - i) tutelar que la actuación de los diversos órganos de la junta de vecinos se ajuste a la ley, y estos Estatutos;
 - j) las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos Estatutos y los reglamentos internos de la organización, o la ley.

Lo anterior sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le correspondan al Directorio o la Asamblea, según lo exijan la ley o los estatutos.

Párrafo 2º DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 37: Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:



- a) En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, subrogarlo en el cargo, con las mismas atribuciones y obligaciones de éste;
- b) colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a éste correspondan; y
- c) desarrollar las labores específicas que el Directorio le encomiende.

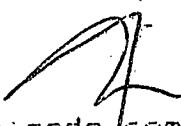
Párrafo 3º DEL SECRETARIO

ARTICULO 38: Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Hacerse cargo de los Libros de actas del Directorio, y de la Asamblea General, y el Registro Público de Vecinos.

JUNTA DE VECINOS
"VILLAS UNIDAS" N° 14
PERS. JURIDICA N° 103
04 - JUNIO - 91



- 
- El Registro se mantendrá en la sede comunitaria a disposición de cualquier vecino que desee consultarlo. A falta de sede estará en casa del secretario;
- b) despachar las citaciones a Asamblea General y reuniones de Directorio, y confeccionar carteles u otras comunicaciones que contengan información al respecto;
 - c) recibir y despachar la correspondencia;
 - d) autorizar con su firma y en su calidad de ministro de fe, las actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales, y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite;
 - e) realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden; y
 - f) en los meses de marzo y septiembre deberá entregar al Secretario Municipal una copia actualizada y autorizada del registro de socios de la organización;
 - g) entregar copia de los distintos registros y libros, a quién lo solicite, y con cargo al interesado. Los candidatos, o sus representantes, tendrán derecho a solicitar copia completa del registro de socios, al menos con una semana de anticipación a la elección; esta copia será confeccionada con cargo al peticionario



**Párrafo 4º
DEL TESORERO**

ARTICULO 39: Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Cobrar y percibir las cuotas ordinarias y extraordinarias, y otorgar los recibos correspondientes;
- b) llevar la contabilidad de la organización;
- c) mantener al día la documentación de la junta de vecinos, especialmente el archivo de las facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egreso;
- d) elaborar el informe semestral de movimiento de fondos referido en el Artículo 57;
- e) preparar un balance o una cuenta de resultados anual del movimiento de fondos para su aprobación o rechazo por la Asamblea General;
- f) mantener al día el inventario de los bienes de la organización; y
- g) realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

ARTICULO 40: En caso de ausencia o imposibilidad temporal del tesorero, éste podrá ser subrogado por el Secretario, o en su defecto por el director que sea designado por el Directorio. Este mecanismo se aplicará en caso de urgencia manifiesta, y en especial en lo que se refiere a la situación prevista en el artículo 46 de estos estatutos. Para estos sólo efectos el Secretario podrá registrar su firma en las instituciones financieras en que se mantengan los dineros de la organización, pero no podrá girar suma alguna sin previo acuerdo del Directorio que lo autorice y siempre en forma conjunta con el Presidente.

JUNTA DE VECINOS
"VILLAS UNIDAS" Nº 14
PERS. JURIDICA Nº 103
04 - JUNIO - '91





**TITULO V
DEL PATRIMONIO**

ARTICULO 41: Integrarán el patrimonio de la junta de vecinos:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea General, conforme a estos estatutos;
- b) las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;
- c) los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título;
- d) la renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales, y cualesquiera otros bienes de uso comunitario, que posea;
- e) los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
- f) las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se les otorguen;
- g) las multas cobradas a sus miembros, en conformidad a estos Estatutos; y
- h) los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTICULO 42: De acuerdo con la letra c) del artículo 76 de estos Estatutos, la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo de cada año procederá a fijar el monto de las cuotas ordinarias para el período, con el voto conforme de la mayoría de los asistentes.

Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades determinadas por la asamblea general y aprobados por la misma Asamblea.


Si las cuotas extraordinarias están destinadas a financiar Fondos permanentes, como Fondo de Ayuda Mutua o Fondo de Ayuda Mortuoria u otros semejantes, el acceso a sus beneficios será objeto de un Reglamento interno, preparado por el Directorio y aprobado por la Asamblea General, el que deberá elaborarse y aprobarse en asamblea con anterioridad al cobro de las cuotas.

ARTICULO 43: La Junta de Vecinos no podrá solicitar patente para expendio de bebidas alcohólicas. Sin perjuicio de lo anterior, podrá solicitar autorización municipal para la venta de bebidas con contenido alcohólico en los eventos que organice y así lo ameriten.

ARTICULO 44: Los fondos de la Junta de Vecinos deberán mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre de la junta de vecinos.

No podrá mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

El movimiento de los fondos se dará a conocer semestralmente. Sin perjuicio de ello, los vecinos podrán tomar conocimiento del mismo en los siete días anteriores a cada asamblea general ordinaria u.



ARTICULO 45: En caso de disolución, el patrimonio de la Junta de Vecinos se destinará en la forma indicada en el Título VI. En ningún caso los bienes de la organización podrán pasar al dominio de alguno de sus afiliados.

ARTICULO 46: Sólo el Presidente y el Tesorero de la organización podrán girar, conjuntamente y bajo sus respectivas firmas, sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio.

En el Acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objeto del gasto.

Sólo se podrán contratar o abrir cuentas de ahorro a plazo, a la vista o corrientes, registrando la firma conjunta del Presidente y Tesorero. Del mismo modo, la suscripción de todo tipo de documentos mercantiles, incluyendo letras de cambio, pagarés, vale-vista, etc, sólo será válida mediante las firmas del Presidente y Secretario.

Todo lo anterior sin perjuicio de los mecanismos de subrogación que este mismo Estatuto establece.

ARTICULO 47: Los cargos de Director, miembro de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, y miembro de la Comisión Electoral, son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración.

ARTICULO 48: No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Presidente del Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción y otros en que puedan incurrir los directores o vecinos comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.



ARTICULO 49: Además de los gastos a que hace referencia el artículo anterior, el Presidente podrá autorizar -previo acuerdo del Directorio- el financiamiento de viáticos a los directores o vecinos que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento de la organización. En todo caso deberá rendirse cuenta documentada al Directorio respecto de la utilización de los dineros entregados.


TITULO VI DE LA DISOLUCION Y DESTINO DE LOS BIENES

ARTICULO 50: La Junta de Vecinos se disolverá:

- a) por acuerdo de la Asamblea General, adoptada por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto;
- b) por haber disminuido sus integrantes a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho que deberá ser comunicado por el último Directorio al Secretario Municipal

JUNTA DE VECINOS
"VILLAS UNIDAS" N° 14
PERS. JURIDICA N° 103
04 - JUNIO - 91



- 
- respectivo, o por cualquier miembro de la organización en caso de no ser posible lo anterior; o
- c) por caducidad de la personalidad jurídica de acuerdo a lo establecido en el inciso quinto del artículo 79 de la Ley 19.418.

ARTICULO 51: En caso de disolución de la organización, los bienes que formen parte de su patrimonio pasarán a la siguiente institución:.....; o a la institución u organismo que determine la asamblea extraordinaria a que se refiere la letra a) del artículo 50, acuerdo que sólo podrá recaer en instituciones sin fines de lucro, con personalidad jurídica y cuyo objetivo sea el desarrollo comunitario en cualesquiera de sus formas.

TITULO VII DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS.

ARTICULO 52: En Asamblea General Ordinaria cada año se elegirá a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, a la que le corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el Balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la Junta.

La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir como tal en acto alguno de la Junta, ni objetar decisiones del Directorio o de la Asamblea General.

ARTICULO 53: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de tres miembros elegidos directamente por los vecinos, y sus integrantes durarán un año en sus funciones.



La Comisión Fiscalizadora de Finanzas procederá a designar de entre sus miembros a un presidente y un secretario.


La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.

ARTICULO 54: Regirá, en lo pertinente, para los miembros de la Comisión Fiscalizadora lo dispuesto en los Artículos 20, en cuanto a la designación de suplentes; y 26, en cuanto al plazo de duración. Si la Comisión quedare sin el número necesario para sesionar y tomar acuerdos, la Asamblea General designará a los reemplazantes, independientemente del tiempo que falte para cumplir el mandato de un año.

ARTICULO 55: La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión respecto de los estados semestrales a que se refiere el Artículo 57, e informar a los vecinos en cualesquiera Asamblea General, sobre la situación financiera de la organización. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea General de marzo de cada año.

JUNTA DE VECINOS
"VILLAS UNIDAS" N° 14
PERS. JURIDICA N° 103
04 - JUNIO - 91





ARTICULO 56: La Comisión Fiscalizadora estará obligada a poner en conocimiento de la autoridad competente cualquier hecho o circunstancia que lesione los intereses patrimoniales de la Junta.

ARTICULO 57: Los vecinos se impondrán del movimiento de los fondos, a través de los estados semestrales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora.

Además, tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a toda Asamblea General.

TITULO VIII
DE LAS VOTACIONES, Y EN PARTICULAR DE LA ELECCION DE DIRECTORIO


ARTICULO 58: Toda elección o votación de carácter secreto que se efectúe con motivo de las actividades y funcionamiento de la junta de vecinos, será organizada y supervigilada por la Comisión Electoral a que se refiere la letra k) del artículo 9º de la ley 19.418, debiendo constituirse según los plazos que en la referida disposición se establecen. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá solicitar la colaboración de sus miembros en las eventuales votaciones que se produzcan en las asambleas ordinarias o extraordinarias. Sin perjuicio de los casos especiales que se indican en este Estatuto y en la Ley, las votaciones serán nominales salvo que se acuerde lo contrario.

ARTICULO 59: La renovación íntegra del Directorio deberá efectuarse dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato. Podrán postularse como candidatos todos los afiliados que, reuniendo los requisitos mencionados en el artículo 23, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización.

ARTICULO 60: El candidato a director deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener dieciocho años de edad, a lo menos;
- b) tener un año de afiliación, como mínimo, al momento de la elección;
- c) ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;
- d) no estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva; y
- e) no ser miembro de la Comisión Electoral.

ARTICULO 61: La inscripción deberá solicitarse por escrito, junto con una declaración jurada simple en el que se exprese no estar afecto a alguna de las inhabilidades legales o estatutarias para presentarse como candidato, así como el resto de la documentación que resulte necesaria para la inscripción.



La comisión electoral, una vez verificadas los requisitos del artículo 23, procederá a inscribir como candidato al solicitante, debiendo entregarle un certificado que así lo acredite. En dicho certificado constará la declaración de cumplirse los requisitos, así como la fecha de la inscripción.

ARTICULO 62: Luego de terminado el proceso de inscripción, la comisión electoral deberá hacer públicos los nombres de los candidatos mediante dos carteles que se fijarán en las paredes de la sede comunitaria.

Asimismo, deberá diseñar y reproducir en cantidad suficiente, una cédula de votación única, previo sorteo público en el que se asignará número a cada candidato válidamente inscrito, trámite que deberá efectuarse -a lo menos- con siete días de anticipación a la fecha de la elección.

Se considerará "cantidad suficiente" de cédulas de votación, para los efectos de la elección, un número igual al de vecinos con derecho a voto aumentado en un 10%. Estas cédulas serán de responsabilidad de los miembros de la comisión electoral.

ARTICULO 63: La comisión electoral tendrá plazo hasta el momento del sorteo a que hace referencia el artículo anterior, para ratificar el lugar de la votación, el que será -preferentemente- la sede comunitaria. El lugar de votación, así como el horario deberá ser publicado inmediatamente después de verificado el sorteo.


ARTICULO 64: La comisión electoral velará por la constitución y funcionamiento oportuno de la o las mesas receptoras de sufragios, debiendo supervisarlas en todo momento. Se deberá constituir una mesa receptora de sufragios por cada 300 vecinos habilitados para votar, los que se distribuirán por orden alfabético, pudiendo nombrar la Comisión a los vocales necesarios para que ello sea posible. Cada mesa constará de una urna receptora de sufragios, cédulas suficientes, así como un listado de los socios con derecho a voto que le correspondan, así como de los útiles y materiales necesarios para efectuar las anotaciones que se requieran, y la votación misma, la que deberá ser lo más secreta posible.

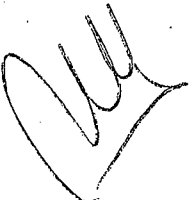
Cada mesa receptora deberá funcionar dentro del horario establecido según las instrucciones que le imparta la Comisión Electoral. No podrá extenderse el funcionamiento más allá de ocho horas, las que deberán ser continuas.

ARTICULO 65: En estas elecciones cada afiliado tendrá derecho a un voto.

ARTICULO 66: Una vez cerrada la votación deberá procederse de inmediato al escrutinio público, el que se verificará en el mismo lugar en que se efectuó la votación.

JUNTA DE VECINOS
"VILLAS UNIDAS" N° 14
PERS. JURIDICA N° 103
04 - JUNIO - 91





La urna receptora de sufragios deberá encontrarse sellada, y será abierta en presencia de un miembro de la comisión electoral.

Los encargados de la mesa receptora de sufragios deberán confeccionar un acta de escrutinio con los resultados totales. En esta acta deberán constar, además, todas las observaciones que la mesa estime necesarias, o que los candidatos o sus apoderados hubiesen solicitado se estampen en ella.

ARTICULO 67: Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Secretario, Tesorero, Vicepresidente y Director se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate prevalecerá la antigüedad en la Junta de Vecinos; y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

ARTICULO 68: En este mismo acto se elegirán directores suplentes, correspondiendo estos a las mayorías comprendidas del 69 al 109 lugar. En caso de no existir candidatos suficientes para el nombramiento de los suplentes, se procederá a declarar las vacantes correspondientes nombrándose como suplentes a los candidatos que existan.

ARTICULO 69: Las normas de este título se aplicarán, en todo lo que fuere procedente, al resto de las votaciones a que se convoque, y cuyo sufragio tengan el carácter de secreto.

Los cargos de miembro del Directorio, miembro de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas; y miembro de la Comisión Electoral, son incompatibles entre sí.

TITULO IX DE LOS COMITES Y COMISIONES

ARTICULO 70: Para su mejor funcionamiento, la Junta de Vecinos podrá delegar el ejercicio de algunas de sus atribuciones en Comités de Vecinos y encomendar el estudio o la atención de asuntos específicos a comisiones formadas de su propio seno.

ARTICULO 71: Corresponderá al Directorio de la organización determinar los sectores de la Unidad Vecinal en los cuales podrán funcionar los Comités de Vecinos.

Coordinará el Comité el o los vecinos designados por el Directorio al efecto, los que podrán ser propuestos por la mayoría de los socios inscritos en el comité. Esta designación podrá modificarse a propuesta de la mayoría de los vecinos inscritos en el comité.

JUNTA DE VECINOS
"VILLAS UNIDAS" N° 14
PERS. JURIDICA N° 103
04 - JUNIO - 91



El Comité deberá informar a la Junta de Vecinos sobre sus actuaciones en los plazos que ella determine.

ARTICULO 72: Para la mejor realización de sus fines, el Directorio de la Junta de Vecinos podrá establecer las comisiones que estime conveniente, encargándoles el estudio y ejecución de asuntos determinado, dentro del plazo y según las normas que le señale.

ARTICULO 73: El Directorio de la organización determinará en su Reglamento interno las atribuciones y el funcionamiento de los Comités y Comisiones.

TITULO X DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 74: La Asamblea General será el órgano resolutivo superior de la Junta de Vecinos, y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados.

Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

La convocatoria a asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, se informará mediante avisos en pizarras, carteles, circulares, citaciones por correo, y cualquier otro medio idóneo que así se acuerde; e incluso a través de los medios de comunicación de tratarse de asambleas extraordinarias.

ARTICULO 75: Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán, a lo menos, cada dos meses, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización. Serán citadas por el Presidente y despachadas por el Secretario; o quienes, según los Estatutos, los reemplacen.

ARTICULO 76: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo de cada año deberá abocarse a los siguientes puntos específicos:

- a) Conocer, deliberar y aprobar la cuenta presentada por el Directorio acerca de la administración del año anterior;
- b) aprobar el balance anual preparado y sometido a su consideración por el tesorero;
- c) determinar el monto de las cuotas ordinarias, si corresponde, para el periodo.

ARTICULO 77: Las Asambleas Generales Extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, los Estatutos, o la ley 19.418, y en ellas sólo podrá tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a estas Asambleas las efectuará el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de, a lo menos, el veinticinco por ciento de los afiliados, con la anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización.

En las citaciones deberá indicarse las materias a tratar, la fecha, hora y lugar de la Asamblea.

ARTICULO 78: Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma de los Estatutos, la que deberá aprobarse por mayoría absoluta de los socios con derecho a voto;
- b) la adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Junta;
- c) la determinación de las cuotas extraordinarias;
- d) la exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta,
- e) la cesación del Directorio o un director por censura, de acuerdo a la letra d) del artículo;
- f) la elección del primer directorio definitivo;
- g) la disolución de la Junta;
- h) la incorporación a la Unión Comunal o el retiro de la misma; y
- i) la aprobación del Plan anual de actividades.
- j) la aprobación o modificación del Reglamento de Asamblea
- k) Convocatoria a elecciones.

ARTICULO 79: Las Asambleas Generales se celebrarán en primera citación con la mayoría de los vecinos con derecho a voz y voto. En segunda citación se realizarán con un número de vecinos no inferior al 10%. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la Ley Nº 19.418 o estos Estatutos exijan una mayoría especial.

Los acuerdos serán obligatorios para los vecinos presentes y ausentes.

ARTICULO 80: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la organización y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio; ambos serán subrogados o suplidos cuando corresponda, por el Vicepresidente y por un Director, respectivamente.

ARTICULO 81: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario de la Junta.

Cada Acta deberá contener, a lo menos:

- a) Tipo de Asamblea que se trata;
- b) día, hora y lugar de la Asamblea;
- c) nombre de quien presidió y de los Directores presente;
- d) número de asistentes;
- e) materias tratadas;
- f) un extracto de las deliberaciones; y
- g) acuerdos adoptados.

ARTICULO 82: El Acta será firmada por el Presidente de la Junta, por el Secretario y por un asambleísta designado para tal efecto en la misma asamblea.

TITULO XI DE LA INCORPORACION A LA UNION COMUNAL

ARTICULO 83: La Junta de Vecinos, en Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo a lo dispuesto en la letra g) del Artículo 78 de estos Estatutos, procederá a acordar la afiliación a la Unión Comunal de Juntad de Vecinos, con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 84: En lo referente a la representación de la Junta de Vecinos en esa organización, deberá atenerse a lo que dispongan los propios Estatutos de la Unión Comunal.

ARTICULO 85: La desafiliación de la organización de una Unión Comunal deberá igualmente ser debatida en una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta fundada del Directorio y aprobada con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros.

La desafiliación, en todo caso, sólo podrá realizarse previo pago de las eventuales obligaciones pecuniarias de la organización con la Unión Comunal.

TITULO XII DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 86: La Comisión Electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

Estará conformada por cinco miembros, que deberán tener un año de antigüedad, a lo menos, en la Junta de Vecinos, y no podrán formar parte del Directorio ni ser candidatos a igual cargo.


La Comisión Electoral desempeñará sus funciones entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ella.

Le corresponderá velar por el normal desarrollo del proceso electoral y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tal efecto, y en especial las labores que le encomienda el título VIII de estos Estatutos.

Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos, y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad.

Le corresponderá además la calificación de las elecciones de la Junta de Vecinos.

JUNTA DE VECINOS
"VILLAS UNIDAS" N° 14
PERS. JURIDICA N° 103
04 - JUNIO - 91



**TITULO XIII
DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES.**

ARTICULO 87: Para el ejercicio de las funciones y atribuciones propias y las demás que señalan los Estatutos u otras normas legales, la Junta de Vecinos elaborará programas de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos, para cada período anual.

Dicha programación, con la documentación respectiva, deberá ser aprobada en Asamblea Extraordinaria, por la mayoría absoluta de los socios presentes en la sesión, de conformidad a lo dispuesto en este Estatuto.

ARTICULO 88: En la elaboración de este Plan Anual de Actividades, el Directorio podrá encomendar el estudio de aspectos específicos a una o más comisiones de las comisiones a las que se refiere el artículo 72 de este Estatuto.

ARTICULO 89: Será obligación del Directorio el poner a disposición de los afiliados que lo soliciten, la propuesta de Plan Anual de Actividades y el Presupuesto de Entradas y Gastos con, a lo menos, 15 días de anticipación a la Asamblea en que deba discutirse. Las copias que soliciten los socios serán confeccionadas por el Secretario con cargo al peticionario.

ARTICULO TRANSITORIO: Mientras la ley Nº 19.418, o el cuerpo legal que la reemplace, no establezca un quórum mínimo socios para la constitución de una Junta de Vecinos, el número mínimo de constitución y funcionamiento de la Junta de Vecinos "....."
" para los efectos de lo dispuesto en los artículos 6º y 34 de la ley, será de vecinos.

Este artículo transitorio se entenderá derogado por la sola publicación de la norma que establezca los quórum legales de constitución. Lo anterior, sin perjuicio de los plazos de vacancia que la misma disposición establezca.

**TITULO XIV
NORMAS ESPECIALES**

-
-
-

JUNTA DE VECINOS
"VILLAS UNIDAS" Nº 14
PERS. JURIDICA Nº 103
04 - JUNIO - 91





JUNTA DE VECINOS
"VILLAS UNIDAS" N° 14
P. JURIDICA N° 103 /

Santiago, 25 de Septiembre de 1996.

Señor
FRANCISCO ROMERO
Secretario Municipal de San Joaquín
PRESENTE

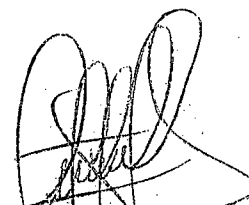
Distinguido Señor :

La Junta de Vecinos "VILLAS UNIDAS" N° 14 mediante la presente remite a Ud. los ESTATUTOS de nuestra organización aprobados de acuerdo a la ley con fecha 23 de Septiembre de 1996 en reunión extraordinaria. Se adjunta acta de aprobación de la asamblea.

Sin otro particular se despiden muy cordialmente de Ud.

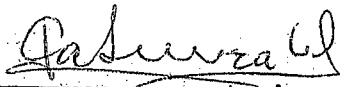


NOLBERTO PIZARRO S.
PRESIDENTE



JUAN TUDELA R.
SECRETARIO

JUNTA DE VECINOS
"VILLAS UNIDAS" N° 14
PERS. JURIDICA N° 103
04 - JUNIO - 91



LUISA CABRERA L.
VICE-PRESIDENTA



MERCEDES RIQUELME M.
1° DIRECTORA

6
Fstgo, 23 de Septiembre de 1996

se da inicio a la reunión extraordinaria a las 20⁰⁰ hrs. con la presencia de 20 personas y 3 dirigentes (Presidente, secretario y 1^o Director). Toma la palabra el Presidente y se dirige a la asamblea para explicar el motivo de dicha reunión y dándole la palabra al secretario quien hablará en detalle:

1^o El día sábado 10 de agosto de 1996 fueron aprobados los estatutos por el total de los asistentes en reunión para tal efecto con una modificación a dicho estatuto.

2^o El día lunes 16 de septiembre de 1996 el secretario en visita a la municipalidad para la presentación del estatuto con la modificación pertinente que dice relación al cambio de Vice-presidente por la de 1^o y 2^o Director y que en conversación informal con el secretario municipal sr. Fro Romero y la jefa de oficina municipal sra Margarita Fernández le dicen que dicha modificación es ilegal, por lo tanto debe hacerse nuevamente la modificación ya que las elecciones de directiva están fijadas para el 6 de octubre de 1996; de no hacerlo y presentarlo con la modificación ilegal las elecciones previstas no podrán hacerse porque los estatutos deben además estar aprobados por el secretario municipal.

3^o Por este motivo la directiva expone este problema a la asamblea para su pronta y oportuna solución. Toma la palabra el presidente y pide a la asamblea cambiar la modificación hecha al estatuto y dejar el cargo de Vice-presidente el cual está en el estatuto tipo, lo que es votado favorablemente por la asamblea.

Se cierra la sesión extraordinaria a las 21⁰⁰ hrs. en presencia de 20 personas y 3 dirigentes.

AGUAS ANDINAS S.A.
 Captación, Purificación y Distribución de Agua Potable
 y Recolección y Disposición de Aguas Servidas
 Av. Presidente Balmaceda 1398 - Santiago

R.U.T.: 61.808.000-5
BOLETA ELECTRÓNICA
N° 54011185

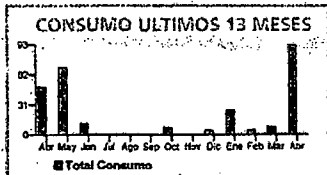
MULTICANCHA
REVERENDO JAVIER PERO 4390 - UNIDAD VECINAL 14
SAN JOAQUÍN
 RUTA: 03.438.4780 MEC: 00039688-0000

S.I.I. - SANTIAGO - CENTRO

Su número de Cuenta es: 126625-K

TOTAL A PAGAR \$99.550
VENCIMIENTO 28-ABR-2015

DETALLE DE CUENTA	metros cúbicos	monto (\$)
CARGO FLO CLIENTE		648
CONSUMO AGUA POTABLE PUNTA NORMAL	40,00	13.508
CONSUMO AGUA POTABLE PUNTA SOBRECOSUMO	53,00	45.294
RECOLECCION AGUAS SERVIDAS	93,00	24.090
TRATAMIENTO AGUAS SERVIDAS	93,00	15.898
SUBTOTAL SERVICIO		99.536
INTERÉS DEUDA		15
TOTAL VENTA		99.551
SENCILLO ANTERIOR		45
SENCILLO ACTUAL		46
TOTAL A PAGAR		\$99.550



AGUAS INFORMA
 El 31 de MARZO de 2015, finaliza periodo punta. En la próxima facturación no ocurrirá afecto a punta para el mes de marzo. En consecuencia, los consumos incurridos hasta la fecha mencionada. Su última lectura considerada para el cálculo del límite de sobreconsumo es 93, formada con fecha 28/03/2015. Su límite de sobreconsumo es 40.
 Límite de Sobreconsumo 40 m³
 Los valores con IVA para los consumos leídos a partir del 01/03/2014, son los siguientes:
 Cargo fijo = \$ 648
 Metro cúbico agua potable punta = \$ 337,20
 Metro cúbico agua potable no punta = \$ 244,46
 Metro cúbico sobreconsumo = \$ 594,52

CODIGO NO VALIDO PARA PAGO
 00039688-0000

DETALLE DE CONSUMO

LECTURA ACTUAL 28-MAR-2015	894 m3
LECTURA ANTERIOR 25-ENE-2015	732 m3
DIFERENCIA DE LECTURAS	162 m3
CONSUMO TOTAL	

FECHA ESTIMADA PRÓXIMA LECTURA

USO INTERNO

Factor de Cobro del Periodo
 Punto Servicio-Diámetro
 Clave Facturación
 Clave Lectura
 LÍMITE DE SOBRECOSUMO
 Número de Medidor
 Grupo Tarifario
 TARIFAS PUBLICADAS L.U.N. 01-OCT-2014
 FECHA EMISIÓN 06-ABR-2015

TIMBRE

Empresa: AGUAS ANDINAS
 Fecha: 29/04/2015 Hora: 11:14:54
 Sucursal: LA FLORIDA
 Emitido por: 152

Servi: N° de Serie Único: 0
 Termi: N° Cliente: 126625
 Fecha: Dir: REVERENDO JAVIER PERO 4390 -UNIDA
 Hora: Total Pagado \$: 99.550
 Nro. Cu: Forma Pago: EFECTIVO
 Nombre: Copia: Cliente
 Direcci: DEUDA ACTUAL
 Comuna: \$ 99.550

AGUAS andinas

TOTAL A PAGAR

DEUDA ACTUAL

FACTURACION DEL MES \$ 99.550

VENCIMIENTO : 28-04-2015

TOTAL A PAGAR: \$ 99.550

Comprobante valido solo por el día

010126625005401118535000995500



Dir. Postal: RVDO JAVIER PERO 4309 - SAN MIGUEL

BOLETA ELECTRÓNICA
N° 130275905

Sr(c). JTA VECINOS 14

S.L. Santiago Centro

Obs.Reparo: VOLCAN LULLAILLACO 158

Chilectra S.A.
Distribución y venta de energía
eléctrica y venta de artículos
eléctricos del hogar, deportes,
esparcimiento y computación.
R.U.T.: 96.800.570-7
Santa Rosa 76, piso 8, Santiago.

Ruta: 06 364 0380-6 Bloque:8
Fecha de Emisión: 10 ABR 2015 Cor.00087

Su N° de Cliente es:
804143-1



Detalle de suscripción						
Período de lectura: 06 MAR 2015 al 08 ABR 2015						
N° medidor	Propiedad	Lectura anterior	Lectura actual	Constante	Consumo (kWh)	
3082982	Ciente	38471	38715	1	244	
Fecha estimada de la próxima lectura : 08/05/2015						



Sucursal ServiEstado La Legua N° 156
Comprobante de Pago
Recaudaciones con Convenio de BancoEstado

Costo Eléctrico	701
Costo Fijo	170
Costo Único por uso del sistema troncal	23.135
Costo Base 244 kWh	167
Costo Postal (M) Cargo Fijo	566
Costo Postal (M) Costo De Envío	3.114
Costo N° 1 de 4 por Reliquidación 2	7
Costo Anterior	-10
Costo Actual	
TOTAL A PAGAR	\$ 27.850

23/04/2015 14:30:40 Terminal: 7555
Asistente : mutis meneses jose
Convenio : CHILECTRA
Numero : 0010604711
NUM CLIENTE : 8041431
DEUDA SELECC: 2 Deuda Total

Forma Pago : Efectivo
Monto Pagado: \$27.850,00

CS C05689C9

Modificación de acuerdo al Art. 171° del DFL 4. de 2006
Total a reliquidar es de \$ 12.456

Para consulta conserve este Documento
Informaciones: 600 200 00 11

Copia Cliente

consultas • reclamos • información y más



App Chilectra

chilectra.cl
@chilectra
ChilectraSA
600 696 0000

(*) SMS 3635
Oficina Móvil
Oficinas Comerciales

(*) Informe cómo usar la App Chilectra.cl

TOTAL A PAGAR \$ 27.850

VENCIMIENTO EL 23-ABR-2015

Su N° de Cliente es: **804143-1**



1_10_804143_234_000027850_0_2000_0109



**CERTIFICADO DE VIGENCIA DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 18-01-2016

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°66118 con fecha 16-05-2013.
NOMBRE PJ : JUNTA DE VECINOS VILLAS UNIDAS N° 14
DOMICILIO : REVERENDO JAVIER PERO, NRO. 4393, SAN
JOAQUIN, SAN JOAQUÍN, RE
GION METROPOLITANA
NATURALEZA : COMUNITARIA/VECINAL
FECHA CONCESIÓN PJ : 04-06-1991
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000
ESTADO PJ : VIGENTE

FECHA EMISIÓN: 18 Enero 2016, 12:17...

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada